

IEC/CG/037/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE
CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS Y SU PROGRAMA OPERATIVO PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual, se aprueba la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y su programa operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El día 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano

superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila; quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila (IEC).

- V. El día 1 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.
- VII. El día 08 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VIII. El día 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- IX. El día 1 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- X. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.

- XI. El día 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XII. El día 31 de enero de 2023, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día 1 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El día 26 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día 22 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XVI. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. El día 15 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/106/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integraron los 16 Comités Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XVIII. El día 28 de agosto de 2025, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo número INE/CG1131/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día 30 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/126/2025, a través del cual aprobó la propuesta de designación de 80 personas para integrar los 16 comités distritales electorales, para consideración de este máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.
- XXI. El diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139 /2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General, destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión.
- XXII. El 13 de noviembre del 2025, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, los integrantes de la misma designaron como Presidenta a la Mtra. Leticia Bravo Ostos.
- XXIII. El 1 de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones para renovar los 16 distritos de la entidad.
- XXIV. Con fecha de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó a través del acuerdo INE/CG/15/06/2025, la Estrategia para la Prevención y Atención de

la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el periodo 2026-2031.

- XXV. El día nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se firmó el Convenio de Colaboración entre el IEC y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), donde el Programa Operativo se concibe como el instrumento de planeación y ejecución que articula las acciones para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y canteas rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. - Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

TERCERO. - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

CUARTO. - Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la citada Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

QUINTO. - Que, este Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, nacional y local tiene la obligación de salvaguardar el derecho de las mujeres para acceder a cargos de elección popular bajo un entorno libre de violencia, y de esa manera, impedir que se vean afectados sus derechos político electorales.

SEXTO. - El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. - Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En el mismo sentido, el artículo 318 de dicho dispositivo legal establece que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

En esa tesitura, tal como lo concluyó la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-427/2023, si bien, las materias reservadas expresamente al legislador no pueden ser sujetas de regulación por la autoridad administrativa, y que en los casos en que es posible ejercer la facultad reglamentaria, esta se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Constitución Federal y la ley, lo cierto es que también ha concluido que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales están facultados para implementar directrices con el propósito de hacer efectivos diversos principios constitucionales, mediante el establecimiento de criterios interpretativos que potencialicen derechos fundamentales, a efecto de que estos se proyecten como auténticos mandatos de optimización.

De este modo, la posibilidad de expedir normas de carácter general opera siempre ante una ausencia normativa, ante la obligación del ente de hacer cumplir normas constitucionales y principios rectores en materia electoral, puede ser emitida cuando exista necesidad de ellas, y en forma ponderada no se violen otros principios, en la inteligencia de que, es posible la regulación concomitante de una manera, es decir, autorizar expresa o implícitamente que a través de otras fuentes del derecho se emitan prescripciones diversas a la ley, que regulen parte de la disciplina normativa de ciertas materias.

De ahí que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya determinado en la Controversia Constitucional 117 /2014 que a los órganos constitucionalmente autónomos no se les debe aplicar los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica de la ley con el mismo grado de exigencia aplicable a los Reglamentos del Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Federal.

Lo anterior, se sostiene en las atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre las que destacan, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. - Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia, y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

NOVENO. - Los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. - El artículo 259 Bis, en los incisos a) al f) el Código Electoral de Coahuila, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al mismo y esta se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas;*
- c) Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, a cargos públicos de elección popular del poder ejecutivo, legislativo, judicial y ayuntamientos;*
- d) Las ciudadanas y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado de Coahuila, así como las y los titulares y servidores públicos de los órganos autónomos y los entes públicos del Estado y los municipios;*

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), s), ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; y las demás

que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado con el diverso 14, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario, por lo que se elegirán a las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la sesión que celebre Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a elección.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 56 Bis. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:

(...)

III. *Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;*

IV. *Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.*

DÉCIMO CUARTO. - Que el artículo 364 Bis, del Código Electoral de Coahuila, en su numeral 1, establece que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. - Que conforme al artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en sus fracciones VII y VIII, establece que son competencias de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales,

asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión, así como dar seguimiento y garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, y en su caso, proponer al Consejo General las adecuaciones necesarias para ello.

DÉCIMO SEXTO. - Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza es una norma de orden público, interés social y de observancia general obligatoria, cuyo objeto es establecer las bases y criterios jurídicos tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, en ejercicio pleno de sus derechos humanos, la igualdad y la no discriminación; y que, en atención a esos fines, la propia Ley reconoce la necesidad de generar actividades no solo de protección y atención, sino también de prevención y transformación estructural de las causas que reproducen la violencia de género.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por dicha Ley, el artículo 8, fracción VII, establece la obligación de las autoridades competentes de elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de las mujeres contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización; lo cual implica la implementación de políticas públicas integrales que no se limiten únicamente a la intervención reactiva ante hechos de violencia, sino que atiendan de manera proactiva las causas y condiciones que originan y reproducen dichas violencias.

Que la conceptualización y aplicación de enfoques preventivos en materia de violencia contra las mujeres —en consonancia con normas nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres— requiere de una visión transversal, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos, que incorpore elementos educativos, culturales, socioeconómicos, así como mecanismos de sensibilización y reeducación dirigidos a transformaciones tanto en las instituciones como en la sociedad en general; lo anterior de conformidad con los principios rectores de la Ley Estatal y los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Que la generación de tales enfoques y medidas preventivas constituye un deber ineludible de las autoridades estatales y municipales y se erige como una pieza fundamental para fortalecer los mecanismos de protección, garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y contribuir a la eliminación de las desigualdades que perpetúan

la violencia de género, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que el Artículo 259 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece expresamente que la violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto dentro como fuera del proceso electoral, constituye una infracción al propio ordenamiento electoral por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 259, y tipifica conductas concretas que se manifiestan como obstáculos a los derechos políticos de las mujeres, tales como impedir el ejercicio de los derechos de asociación, ocultar información relevante para su participación, obstaculizar campañas o proporcionar información falsa con la finalidad de impedir su registro o participación en condiciones de igualdad.

DÉCIMO OCTAVO. - Que el artículo 3 de los estatutos de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la Asamblea General de Asociadas.

DÉCIMO NOVENO. - Que mediante el Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de tipificar y sancionar de manera expresa el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, definiéndolo como aquellas conductas de acción u omisión mediante las cuales se ejerce violencia contra las mujeres que afecta el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público, se lesiona su derecho al voto libre y secreto, se amenaza o intimida para forzar renunciaciones o se impide el ejercicio pleno de sus funciones, entre otras conductas, con el propósito de limitar, restringir o anular su participación política en igualdad de condiciones.

Que dicha figura jurídica reconoce que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una manifestación de discriminación y exclusión de las mujeres

del ejercicio pleno de sus derechos políticos, lo que no solo vulnera principios constitucionales como la igualdad y la no discriminación, sino que también atenta contra los pilares del sistema democrático al condicionar, restringir o impedir la participación política de las mujeres por su sola condición de género; en ese sentido, la tipificación de este delito se erige como una herramienta esencial para la protección de la participación política de las mujeres, la promoción de la paridad de género en los espacios de poder y la consolidación de una democracia inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Que el reconocimiento legal del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género responde a compromisos internacionales suscritos por México en materia de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, así como a la necesidad de atender de manera específica las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso y permanencia de las mujeres en la vida pública y política del país; por lo que resulta imperativo que las autoridades competentes emitan los mecanismos, lineamientos y acuerdos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar eficazmente dichas conductas, garantizando una respuesta institucional oportuna y eficaz que desincentive la violencia política y proteja los derechos político-electorales de las mujeres.

VIGÉSIMO. - Que, la Ley General de Partidos Políticos establece obligaciones en el artículo 25, inciso t) para los partidos políticos tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de género en la participación política, así como a respetar y promover el ejercicio de los derechos político-electorales sin discriminación ni violencia; artículo 37, inciso g) y artículo 39, inciso g) incluyendo la obligación de prever mecanismos de atención, sanción y erradicación de conductas que vulneren la participación igualitaria de las mujeres en la vida política y partidista, en coherencia con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar dicha violencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, la presidenta de la AMCEE se encuentra facultada para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación, quien en este acto se acompaña de la Vicepresidenta y la Secretaría General Ejecutiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – Que de acuerdo con el artículo 71 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla el derecho de las mujeres a acceder a la función pública se tutelarán con todas las medidas apropiadas que garanticen la oportunidad real de ejercer y mantener el cargo.

VIGÉSIMO TERCERO. – La red operará conforme al programa operativo, con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

- El objetivo general de la Red de Candidatas es conformar una red de mujeres que aspiren a una diputación local durante las contiendas locales 2025-2026, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, acciones dirigidas a las mujeres y candidatas a un cargo de elección popular. A efecto de dar seguimiento a su participación política e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de las denuncias correspondientes.

Los objetivos específicos de la Red de Candidatas, son:

- 1.- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- 2.- Difundir información clara y accesible sobre los derechos político-electorales de las mujeres y las rutas institucionales existentes para su protección y defensa, en casos de posible VPMRG.
- 3.- Brindar orientación para presentar denuncias de VPMRG.
- 4.- Brindar acompañamiento en casos en que se identifiquen posibles conductas constitutivas de VPMRG.
- 5.- Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de diputadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Su vigencia comprenderá desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IEC y hasta la conclusión del proceso electoral o, en su caso, proceso extraordinario.

- El objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con la finalidad de constituir un mecanismo de comunicación en materia de VPMRG, así como generar

un espacio para el intercambio de experiencias, apoyo mutuo y fortalecimiento político frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
2. Proporcionar herramientas para la identificación de conductas que pudieran constituir VPMRG, así como orientarlas para la presentación de las denuncias correspondientes y brindarles acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres que desempeñen cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres que resultaron electas como diputadas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Su vigencia iniciará a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IEC y concluirá con la culminación del periodo del ejercicio del cargo en el que resultaron electas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), 364 bis, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

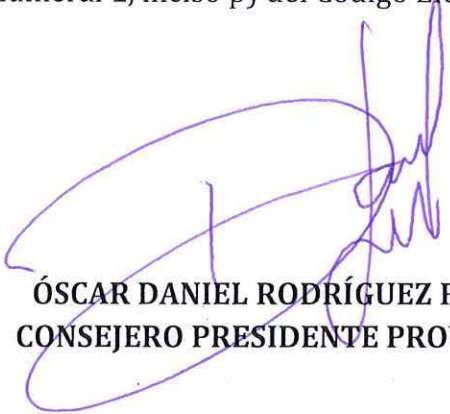
ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO